



**H.AYUNTAMIENTO DE CHICXULUB PUEBLO ,
YUCATAN**

2015 - 2018

GACETA MUNICIPAL

NUMERO DE REGISTRO

CJ-DOGEY-GM-031

DOMICILIO: Calle 18-A S/N 19-A

Palacio Municipal.

II. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHICXULUB PUEBLO, ESTADO DE YUCATÁN

REGLAMENTO DE ENTREGA- RECEPCION DE MUNICIPIO DE CHICXULUB PUEBLO, YUCATAN.

PROFRA: GUADALUPE DEL ROSARIO CANTO ALE, Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, con fundamento en el artículo 58, fracción II, de la ley de Gobiernos de los Municipios del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

El H. Ayuntamiento del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, con fundamento en los artículos 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 40 y 41, inciso a), fracción III, 77 y 79 de la Ley de Gobiernos de los Municipios del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Primero. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción II, párrafo segundo, establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen a la Administración Pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Segundo. Que la Constitución Política del Estado de Yucatán, en su artículo 79, dispone que los ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el congreso del estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, las cuales para tener vigencia deberán ser promulgadas por el presidente municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, la publicación deberá efectuarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Tercero. Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, de conformidad con el artículo 1, tiene por objeto establecer las bases de gobierno municipal, así como su integración, organización y funcionamiento del ayuntamiento, con sujeción a los mandatos establecidos por la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la gaceta municipal del municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán.

Segundo. Derogación

Se derogan todas y cada una de las disposiciones municipales expedidas por el cabildo de este ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, de igual o menor rango en lo que se opongan el contenido de este reglamento municipal.

Aprobado en el salón de sesiones de cabildo por el H. Ayuntamiento de municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, en sesión Extraordinaria de Cabildo, llevada a cabo en Chicxulub Pueblo, Yucatán, a los trece días del mes de octubre del año dos mil quince. Por lo tanto mando se publique en la Gaceta Municipal de Chicxulub Pueblo, Yucatán, para su conocimiento y observancia.

C A B I L D O

GUADALUPE DEL ROSARIO CANTO ALE
PRESIDENTA MUNICIPAL

WILLIAM GUSTAVO BARRERA CANTO
SINDICO MUNICIPAL

DARLING MINERVA RODRIGUEZ TUN
SECRETARIA MUNICIPAL

MARTHA GRACIELA PECH CANUL
REGIDORA

JOSE JORGE PARRA CANCHE
REGIDOR

En caso de existir inconsistencias, la autoridad correspondiente deberá hacerlo del conocimiento del sindico a fin de que este solicite al servidor público saliente las aclaraciones pertinentes, las cuales deberán rendirse por escrito dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de la solicitud de aclaración.

Si el servidor público saliente no realiza las aclaraciones que le fueron solicitadas en el termino establecido, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de este reglamento.

Artículo 40. Designación provisional

Si al dejar el cargo el servidor público, no se ha nombrado a quien deba sustituirlo, el supervisor jerárquico designara a quien deba recibir de manera provisional los recursos humanos, materiales y financieros de que se trate hasta la entrega correspondiente.

Capítulo IV

Responsabilidades

Artículo 41. Responsabilidades de los servidores públicos

El incumplimiento de este reglamento y demás disposiciones normativas aplicables serán sancionadas en los términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 42. Responsabilidades civiles o penales

La entrega-recepción realizada conforme a este reglamento, no exime al servidor público saliente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales en que hubiere incurrido durante su gestión, las que serán sancionadas de conformidad con las dispo-

Cuarto. Que la referida ley, en su artículo 40, establece que el ayuntamiento tendrá facultades para aprobar el bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el fin de organizar las funciones y los servicios públicos de competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán y las leyes aplicables. Las disposiciones generales referidas, entraran en vigor el día siguiente de su publicación en la gaceta municipal, salvo disposición expresa que ordene el acuerdo respectivo, y serán comunicadas en un término no mayor de quince días hábiles siguientes al de su publicación, al Congreso del estado para efectos de su compilación y divulgación.

Quinto. que, en línea con lo anterior, la citada ley, en su artículo 41 inciso a), fracción II, dispone que entre sus atribuciones del ayuntamiento que serán ejercidas por el cabildo, se encuentra la de expedir y reformar el bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción. En este sentido, el artículo 56, fracción II, del propio orden señala que entre las obligaciones del presidente municipal se encuentra la de formular y someter a la aprobación de cabildo, la iniciativa de ley de ingresos y de ley de hacienda, el presupuesto de egresos, el bando de policías y gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la gaceta municipal.

Sexto. Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en su artículo 77, establece que, con la finalidad de desarrollar y precisar los preceptos contenidos en la ley, el cabildo está facultado para aprobar el bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el fin de organizar la Administración Pública municipal, y regular la prestación y funcionamiento de los servicios públicos, así como la participación social.

Séptimo. Que de conformidad con las disposiciones anteriormente referidas, es necesario mantener actualizado el marco jurídico municipal, con el fin de dar respuesta de manera ágil y oportuna a las demandas ciudadanas. Por ello, es necesario expedir una disposición normativa que regule la entrega-recepción de las autoridades obligadas que describa el estado que guarda de la administración pública municipal, incluyendo sus dependencias, entidades paramunicipales y oficinas.

Por las consideraciones expuestas, el H. Ayuntamiento del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, ha tenido a bien expedir el presente:

Reglamento de Entrega- Recepción del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán

Artículo 1. Objeto del reglamento

Este reglamento es de observancia general, interés público y de carácter obligatorio para los servidores públicos de la Administración Pública del municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán; tiene por objeto establecer las reglas a que se sujetara la entrega-recepción de los servidores públicos obligados de la administración pública centralizada y paramunicipal del propio municipio, al término de su periodo constitucional o al separarse de su cargo.

Artículo 2. Entrega- recepción

La entrega-recepción es el proceso administrativo mediante el cual la administración pública municipal saliente traslada a la entrante, el cuidado y administración de los bienes, los derechos y las obligaciones contraídas y en proceso; con la respectiva información y los documentos comprobatorios suficientes, a la cual se acompañaran los anexos correspondientes.

Artículo 3. Causas de entrega- recepción.

La entrega- recepción de los recursos públicos del municipio se realizara:

Al término del periodo constitucional del Gobierno Municipal

Al separarse de su cargo el servidor público a quien obliga este reglamento. En este caso, la entrega-recepción se hará al tomar posesión del cargo el servidor público entrante. Si no existe nombramiento o designación inmediata de quien deba sustituir al servidor público saliente, se hará al servidor público que designe para tal efecto su superior jerárquico.

Artículo 4. Definiciones.

Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. Acta previa: el documento suscrito por el síndico y los titulares de las dependencias y entidades municipales para formalizar los trabajos de preparación del procedimiento de entrega-recepción.
- II. Comisión de entrega. El órgano colegiado del gobierno municipal saliente responsable de entregar el cuidado y la administración de los bienes, derechos y obligaciones contraídas y en proceso.
- III. Comisión de entrega- recepción. El órgano colegiado integrado por los representantes de los gobiernos municipales salientes y entrantes, responsables de la transferencia escalonada y ordenada de las dependencias y entidades de la Administración Pública municipal.
- IV. Comisión de recepción: órgano colegiado integrado por representantes del gobierno municipal entrante, responsable de recibir el cuidado y la administración de los bienes, derechos y obligaciones contraídas y en proceso.

ARTÍCULO 98.- Son lugares de uso común, todo espacio o lugar público o de libre tránsito, incluyendo plazas públicas, parques, jardines, vías terrestres, mercados, edificios públicos, canchas deportivas municipales, transporte de servicio público y los que el H. Ayuntamiento así determine.

ARTÍCULO 99.- Las faltas administrativas que contravengan las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas que emita el H. Ayuntamiento y que no constituyan delito, serán sancionadas por el Juez calificador y a falta de este por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 100.- En materia de justicia municipal, tanto en la elaboración de Bandos, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones administrativas que emita el H. Ayuntamiento como en la aplicación de las mismas, se procurará en forma esencial la protección, la observancia y el respeto a los derechos humanos de las personas, fundamentalmente las garantías individuales y sociales previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO II

IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 101.- El Presidente Municipal, por sí o a través del Juez Calificador, serán las autoridades encargadas de la calificación de las faltas e infracciones administrativas de este Bando y demás reglamentos, cuando éstos así lo indiquen, cometidas por particulares, así como de la imposición de sanciones. El Juez Calificador, será nombrado y ejercerá sus funciones en los términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Las sanciones por infracción a los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, serán impuestas por el Presidente Municipal o las autoridades que el H. Ayuntamiento designe en los mismos.

ARTÍCULO 102.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, la autoridad deberá tomar en cuenta la naturaleza de la infracción; las causas que la produjeron; la capacidad económica, condición social; educación y antecedentes del infractor; la reincidencia, y el daño causado, a fin de individualizar la sanción con apego a los principios de equidad y justicia.

ARTÍCULO 103.- Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y demás leyes respectivas, de conformidad con las siguientes sanciones:

I. Amonestación;

Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;

Clausura;

Multa:

De uno a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado, a los infractores personas físicas, cuya infracción no sea derivada de una actividad empresarial, de servicios o comercial; pero si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

De uno a mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado, a los infractores personas físicas o colectivas, cuya infracción sea derivada de una actividad empresarial, de servicios o comercial;

De veinticinco a dos mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado, a los infractores personas físicas o colectivas, cuya infracción sea derivada de una actividad empresarial, de servicios o comercial relativas a los espectáculos públicos o ventas de bebidas embriagantes;

De cien a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Estado, a los infractores personas físicas o colectivas, cuya infracción sea derivada de una actividad empresarial, de servicios o comercial derivada de la concesión de los servicios públicos municipales.

De cien a veinticinco mil días de salario mínimo general vigente en el Estado, a los infractores personas físicas o colectivas, cuya infracción sea derivada de una actividad empresarial, de servicios, comercial que dañen el medio ambiente.

Arresto hasta por treinta y seis horas, y

Suspensión o revocación de la concesión, en su caso.

Número y fecha del oficio de comisión que la motivo;

Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;

Nombre y domicilio e identificación oficial de las personas que fungieron como testigos;

Datos relativos a la actuación;

Declaración del visitado, si quisiera hacerla; y

Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa.

ARTÍCULO 91.- Los visitados a quienes se haya levantado acta de verificación podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella o bien, por escrito, hacer uso de tal derecho dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado.

ARTÍCULO 92.- El H. Ayuntamiento podrá, de conformidad con las disposiciones aplicables, verificar bienes y personas con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en el presente ordenamiento, para lo cual se deberán cumplir, en lo conducente, las formalidades previstas para las visitas de verificación.

CAPÍTULO III

LA GACETA MUNICIPAL

ARTÍCULO 93.- Para que los Bandos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones de carácter general que expida el H. Ayuntamiento tengan validez, deben ser publicadas en la Gaceta Municipal o bien, a falta de ésta, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Las disposiciones que, en términos del párrafo anterior, se publiquen en la Gaceta Municipal o en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, serán obligatorias para los habitantes, vecinos y visitantes o transeúntes del Municipio.

ARTÍCULO 94.- La Gaceta Municipal contendrá por lo menos, las siguientes características:

I.- El número que le corresponda conforme al Registro Estatal de Publicaciones Oficiales, a cargo del Ejecutivo del Estado.

II.- La denominación "Gaceta Municipal" y la leyenda: "Órgano Oficial de Publicación del Municipio de Chicxulub Pueblo".

III.- La impresión del escudo y el logotipo oficial del Municipio.

IV.- Fecha y número de publicación de la edición correspondiente, y;

V.- El índice de contenido.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO

JUEZ CALIFICADOR

ARTÍCULO 95. El Juez Calificador es el órgano de justicia municipal competente para aplicar sanciones por infracciones al Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos.

ARTÍCULO 96.- Los Jueces Calificadores serán nombrados por el Cabildo, dentro de sesenta días naturales, a partir del inicio de la administración municipal, a propuesta del Presidente Municipal; deberán cumplir con los requisitos que al respecto establezca el H. Ayuntamiento.

Los Jueces Calificadores durarán en su cargo tres años, pudiendo ser ratificados para un período adicional y solo serán removidos por causa grave, calificada por el Cabildo.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS

ARTÍCULO 97.- Para los efectos de este Bando se consideran faltas e infracciones, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la moral y buenas costumbres, realizadas en la vía pública, en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, siempre y cuando no constituyan un delito.

Procurar la conservación y mejoramiento de las instalaciones y servicios municipales, cuando los utilice;

Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento del ambiente;

Denunciar ante la autoridad municipal, a quienes realicen construcciones sin licencias o fuera de los límites previstos por los programas municipales correspondientes, reglamentos y las demás disposiciones aplicables;

Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, forestación y reforestación de zonas verdes y parques, así como cuidar y conservar los árboles plantados dentro y fuera de su domicilio;

Retirar las raíces de los árboles de su propiedad, cuando éstos causen daños o perjuicios a terceros;

Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos o de cualquier otro género, que le sean solicitados por las autoridades competentes, así como acudir a las diligencias cuando sea previamente citado, y.

Hacer del conocimiento del H. Ayuntamiento, el nacimiento de sus descendientes o defunción de sus ascendientes y de terceros, en términos de lo dispuesto por el Código Civil vigente en el estado y demás leyes y ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO III

PADRONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 24.- Los padrones municipales contendrán los nombres, apellidos, edad, origen, profesión u ocupación y estado civil de cada habitante y vecino del Municipio o extranjero residente en el mismo. El padrón municipal respectivo tendrá carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos.

ARTÍCULO 25.- Es obligación de los vecinos inscribirse en el padrón municipal.

ARTÍCULO 26.- Los datos contenidos en los padrones municipales constituirán prueba de la residencia y clasificación de la población del Municipio, carácter que se acreditará por medio de una certificación expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 27.- Para la regulación de las actividades económicas de los habitantes y vecinos del Municipio, el cobro de las contribuciones municipales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el H. Ayuntamiento llevará los siguientes padrones municipales de:

Establecimientos mercantiles, que contendrá los registros:

Comerciales;

De servicios;

General de Contribuyentes.

Usuarios de los servicios de agua.

Proveedores, prestadores de servicios y contratistas de la administración pública municipal.

Personal adscrito al Servicio Militar Nacional.

Extranjeros.

Infraestructores del Bando; y,

Los demás que por necesidades del servicio se requiera llevar.

ARTÍCULO 28.- Los padrones o registros a que se refiere el artículo anterior son documentos de interés público, y deberán contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean, serán elaborados, actualizados y conservados por las autoridades municipales según las atribuciones de su competencia y en su caso por la dependencia, entidad o coordinación que designe el cabildo.

ARTÍCULO 29.- Las autoridades y el público en general podrán acceder al contenido de los padrones, cuando acrediten tener interés jurídico, lo soliciten por escrito y previo el pago de la contribución correspondiente.

TÍTULO TERCERO

AUTORIDADES

CAPÍTULO I

AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 30.- El Gobierno Municipal, se deposita en el H. Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, y estará conformado por el Órgano Colegiado denominado Cabildo y una Autoridad Ejecutiva y Administrativa que es el Presidente Municipal.

El Cabildo es un órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, donde se resuelven los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas.

ARTÍCULO 31.- Son Autoridades Municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia:

I.- El Ayuntamiento.

II.- El Presidente.

III.- El Síndico.

IV.- Los Regidores.

V.- El Tesorero Municipal.

VI.- Los titulares de las unidades administrativas, dependencias y entidades paramunicipales de conformidad con la normatividad respectiva.

ARTÍCULO 32. Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del H. Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto será el titular de la administración pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Chicxulub Pueblo y contará con todas aquellas facultades que le concede la Ley.

ARTÍCULO 33.- El Síndico es el encargado de vigilar el funcionamiento de la hacienda pública y la administración municipal y representa al H. Ayuntamiento en cuestiones fiscales y hacendarias de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 34.- Corresponde a los Regidores, colegiadamente, establecer las directrices generales del gobierno municipal, para atender las necesidades sociales de sus habitantes y procurar siempre el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

La investidura de los Regidores del H. Ayuntamiento es inviolable y les corresponden derechos y condiciones iguales en el cumplimiento de sus obligaciones y frente a la administración pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatan.

Sus atribuciones serán las establecidas en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y las demás que le otorguen las leyes y reglamentos.

CAPÍTULO II

AUTORIDADES AUXILIARES DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 35.- Para el despacho de asuntos específicos de la administración municipal, el H. Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

I. Comisarios;

II. Subcomisarios;

III. Jefes de Manzana y;

IV. Los demás que el Cabildo acuerde.

ARTÍCULO 36.- Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, Reglamentos Municipales, Circulares y disposiciones administrativas que determine el H. Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO ADMINISTRACIÓN Y PATRIMONIO

CAPÍTULO I

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

ARTÍCULO 37.- Para la satisfacción de las necesidades colectivas de los habitantes, el H. Ayuntamiento organizará las funciones y medios necesarios a través de una corporación de naturaleza administrativa que se denomina Administración Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Chicxulub Pueblo, cuyo funcionamiento corresponde encabezar de manera directa al Presidente Municipal en su carácter de órgano ejecutivo, quien podrá delegar, con la aprobación del Cabildo, mediante oficio en el que se exprese en forma clara las funciones y medios a desempeñar en funcionarios bajo su cargo, en atención al ramo o materia, sin menoscabo de las facultades y atribuciones conferidas al H. Ayuntamiento; la organización de la Administración Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Chicxulub Pueblo, será determinada por el Cabildo en el Reglamento respectivo.

b).- Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.

c).- Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.

d).- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

e).- Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II.- Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

a).- Registro Civil.

b).- Registro de la Propiedad y del Comercio.

III.- Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV.- Actos de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 83.- El H. Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, a través de sus unidades administrativas vigilará, revisará e inspeccionará la actividad comercial, industrial o de servicios de que se trate.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

FACULTAD NORMATIVA, VISITAS DE VERIFICACIÓN Y LA GACETA

CAPÍTULO I

LA FACULTAD NORMATIVA

ARTÍCULO 84.- El H. Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, está facultado para aprobar el presente Bando, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción, con el fin de organizar la administración pública del Municipio, regular la prestación y funcionamiento de los servicios públicos y la participación social; sin perjuicio de las facultades que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y demás leyes confieran en particular a funcionarios y servidores públicos del H. Ayuntamiento.

Los Reglamentos contendrán el conjunto de derechos, obligaciones, infracciones, el procedimiento de determinación de sanciones y los medios de defensa de los particulares.

CAPÍTULO II

VISITAS DE VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 85.- El H. Ayuntamiento, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este bando y los reglamentos que se expidan, podrá llevar a cabo visitas de verificación.

ARTÍCULO 86.- Los verificadores, para practicar visitas, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por la autoridad municipal competente, en la que deberá precisarse el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que lo fundamenten.

ARTÍCULO 87.- Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos objeto de verificación estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor.

ARTÍCULO 88.- Al iniciar la visita, el verificador deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden expresa de la autoridad competente, de la que deberá dejar copia al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento.

ARTÍCULO 89.- De toda visita de verificación se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquélla se hubiere negado a proponerlos.

De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el verificador haga constar tal circunstancia en la propia acta.

ARTÍCULO 90.- En las actas se hará constar:

Nombre, denominación o razón social del visitado;

Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;

Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;

ARTÍCULO 77.- Toda persona que carezca de título de propiedad y esté en posesión de un inmueble propiedad del Municipio, está obligada a hacer la denuncia correspondiente ante el H. Ayuntamiento con el objeto de regularizar su tenencia.

ARTÍCULO 78.- El poseedor de un inmueble municipal que formule la denuncia correspondiente, deberá justificar en los términos legales que tiene la posesión del predio a título de dueño; por más de cinco años anteriores a la denuncia, que esta posesión ha sido pacífica, continua, pública y de buena fe, lo cual le permitirá gozar del derecho de preferencia para la titulación, en su caso, por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 79.- Queda facultado para el otorgamiento del título respectivo, en representación del H. Ayuntamiento, el presidente municipal con asistencia y firma del secretario del H. Ayuntamiento.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO

MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 80.- El H. Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y preservación al medio ambiente.

ARTÍCULO 81.- Para el cumplimiento de los fines establecidos en el artículo anterior, el H. Ayuntamiento podrá adoptar, entre otras medidas, las siguientes:

I.- Formular, conducir y evaluar la política ambiental del Municipio.

II.- Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados.

III.- Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes respectivas.

IV.- Crear y administrar zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local.

V.- Formular y expedir los programas de ordenamiento ecológico en los términos previstos en las leyes de la materia, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas.

VI.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o a los Estados.

VII.- Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, cuando éstas lo determinen expresamente.

VIII.- Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia ambiental.

IX.- Participar en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial.

X.- Formular, ejecutar y evaluar el programa municipal de protección y preservación al medio ambiente.

XI.- Estudiar las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;

XII.- Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;

XIII.- Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación en la circulación de vehículos automotores contaminantes;

XIV.- Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio; y

XV.- Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente, y

XVI.- Las demás que le otorgue la legislación respectiva

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO

PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 82.- El H. Ayuntamiento, podrá requerir el pago de derechos por la expedición de los actos administrativos que a continuación se relacionan, sin perjuicio de que requieran aprobación expresa del cabildo para alguna de las mismas:

I.- Licencias y permisos para la realización de obras y aprovechamiento de bienes públicos.

a).- Licencias de construcción.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL

ARTÍCULO 38.- Son organismos paramunicipales, las entidades creadas por acuerdo del Cabildo para la atención de una función o servicio público o para fines de asistencia o seguridad social, y que contarán con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten. Dicho acuerdo, contendrá:

I.- Denominación, objeto y domicilio legal.

II.- La forma de integrar e incrementar su patrimonio.

III.- Las atribuciones del Director General quién tendrá la representación legal del organismo y demás empleados.

IV.- Su vinculación con los planes municipales.

V.- La facultad económico-coactiva, en su caso, y

VI.- Las demás que acuerde el Cabildo.

La Junta de gobierno, o el Consejo de Administración o su equivalente, deberá expedir las bases de organización, funciones y facultades de las distintas áreas que integran dicho organismo.

CAPÍTULO III

PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 39.- Para efectos de este Bando, el patrimonio es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones, susceptibles de apreciación pecuniaria.

ARTÍCULO 40.- El patrimonio del Municipio de Chicxulub Pueblo se constituye por:

I.- Los ingresos que conforman la hacienda pública;

II.- Los bienes del dominio público y privado que le correspondan;

III.- Los derechos y obligaciones creados en su favor, y

IV.- Los demás bienes, derechos y obligaciones que señalen los ordenamientos legales.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO

SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 41.- Para efectos del presente Bando, por servicio público debe entenderse como toda prestación que tienda a satisfacer las necesidades de los habitantes del Municipio. La prestación de los servicios públicos está a cargo del H. Ayuntamiento, quien lo hará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO 42.- Son servicios públicos municipales:

I.- Agua Potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

II.- Alumbrado público.

III.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuo.

IV.- Mercados y Centrales de Abasto.

V.- Panteones.

VI.- Rastro.

VII.- Calles, parques y jardines y su equipamiento.

VIII.- Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito, que estarán al mando del Presidente Municipal, en los términos del Reglamento correspondiente.

IX.- El Catastro.

X.- La autorización del uso del suelo y funcionamiento de establecimientos mercantiles, y;
XI.- Los demás que determine la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Legislatura Estatal, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 43.- El Municipio concurrirá con las autoridades estatales y federales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes respectivas, en las materias siguientes:

I.- Salud.

II.- Educación.

III.- Población.

IV.- Preservación y promoción de los derechos y desarrollo integral de la etnia maya.

V.- Patrimonio y promoción cultural.

VI.- Regulación y fomento al deporte.

VII.- Protección Civil.

VIII.- Turismo.

IX.- Protección al medio ambiente.

X.- Planeación del Desarrollo Regional.

XI.- Creación y Administración de Reservas Territoriales.

XII.- Desarrollo Económico, en todas sus vertientes, y;

XIII.- Desarrollo social.

ARTÍCULO 44.- La prestación de servicios públicos municipales deberá realizarse por el H. Ayuntamiento, pero podrán concesionarse aquellos que el H. Ayuntamiento determine y no afecten la estructura y organización municipal conforme a lo establecido en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 45.- En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 46.- Corresponde al H. Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO 47.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 48.- El H. Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de otros Municipios, con el Gobierno del Estado, así como con Ayuntamientos de otras Entidades Federativas, mediante la aprobación del Congreso del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario, previa determinación del Cabildo.

Para el caso de los servicios públicos de competencia exclusiva del Municipio, el H. Ayuntamiento podrá celebrar el respectivo convenio con el Gobierno del Estado para que éste se haga cargo de manera temporal, siempre que así lo acuerden las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo.

TÍTULO SEXTO

PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

CAPÍTULO I

PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 49.- Los vecinos y habitantes tienen la obligación de cooperar con la autoridad municipal y participar organizadamente en auxilio de la población afectada, cuando ocurran calamidades o catástrofes; además, tendrán las siguientes obligaciones:

Conocer los programas y medidas de prevención de riesgos, siniestros, calamidades, emergencias o desastres que elaboren o dicten las autoridades municipales.

Facilitar a las autoridades municipales el acceso a sus bienes inmuebles, cuando éstas lo soliciten para prevenir o combatir riesgos, siniestros, calamidades o desastres.

Acatar las disposiciones que ante una eventualidad dicte la autoridad municipal, y;

Denunciar todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, siniestro, calamidad o desastre.

ARTÍCULO 50.- El H. Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones federales y estatales en la materia, con base en el Programa Nacional de Protección Civil y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO 51.- Son obligaciones del H. Ayuntamiento en materia de Protección Civil:

I.- Conformar al inicio de la administración, el Consejo Municipal de Protección Civil, con la participación de los sectores público, social y privado.

II.- Establecer la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 71.- El H. Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

CAPÍTULO II

DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 72.- El H. Ayuntamiento con arreglo a las Leyes Federales, Estatales, Reglamentos Municipales y en cumplimiento del plan de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario.

II. Concordar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano con la Ley de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos en materia Ecológica y de Protección al Ambiente.

III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano.

V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, y crear y administrar dichas reservas.

VI. Ejercer el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos.

VII. Otorgar, negar, cancelar o revocar los permisos en materia de Desarrollo Urbano, de acuerdo a las condiciones establecidas en la normatividad municipal.

VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos en materia de Desarrollo Urbano.

IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones y demás vías de comunicación dentro del Municipio.

X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana conforme a la Ley de la materia.

XI.-Regular la utilización del suelo, formular y aprobar su fraccionamiento de conformidad con los planes municipales.

XII. Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para regular el Desarrollo Urbano del Municipio, y;

XIII.- Las demás que disponga la Ley.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

ACTOS CÍVICOS Y FIESTAS PATRIAS

ARTÍCULO 73.- Es obligación del H. Ayuntamiento fomentar actividades cívicas y culturales, así como la celebración y organización de las fiestas patrias, tradicionales y demás eventos memorables.

ARTÍCULO 74.- Las instituciones educativas, los habitantes y vecinos del Municipio, tienen la obligación de cooperar con el H. Ayuntamiento para el buen logro de estas actividades.

ARTÍCULO 75.- Las actividades cívicas comprenden:

Programar, divulgar y realizar actos públicos que recuerden a hombres ilustres, hechos, alegrías y lutos nacionales y regionales memorables.

Promover la participación de los vecinos en la celebración de las fiestas tradicionales, mismas que deberán ser un espacio de sana diversión y esparcimiento, de difusión de los valores, y costumbres y de promoción del desarrollo económico del Municipio.

Promover la realización de concursos de oratoria, poesía, pintura, bailables, música, canto y demás actividades que estén dentro de la moral y las buenas costumbres.

Organizar exposiciones alusivas a estas actividades y editar libros y folletos conmemorativo.

Erigir, conservar y dignificar monumentos conmemorativos, y;

Procurar que la nomenclatura oficial cumpla la finalidad de hacer homenaje y elección permanente de auténticos valores humanos, hechos heroicos y lugares o fenómenos admirables.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO

TERRENOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 76.- El H. Ayuntamiento legalizará la tenencia de los terrenos de su propiedad, que se encuentren dentro del fundo legal y que los particulares tengan en posesión, mediante el procedimiento y condiciones que se establezca en las leyes y el reglamento respectivo.

TÍTULO NOVENO

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO I

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 65.- En los contratos de prestación de servicios de cualquier naturaleza, se estará a lo dispuesto en el Reglamento que para el efecto expida el Cabildo, en el cual se determinarán los requisitos, montos y condiciones de contratación.

A falta de reglamentación expresa, se estará a lo dispuesto en las Leyes de la materia.

Tratándose de contratos que en su conjunto excedan en un ejercicio anual de cuatro mil salarios mínimos vigentes en el Estado, se requerirá autorización del Cabildo.

CAPÍTULO II

CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 66. - Se considera obra pública, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, los trabajos cuyo objeto sea conservar, modificar, instalar, remozar, adecuar, ampliar, restaurar, demoler o construir bienes inmuebles, con recursos públicos tanto de la administración pública centralizada como de las entidades paramunicipales; además su planeación, presupuestación, programación, contratación, aplicación, ejecución, evaluación y control. También comprende las siguientes acciones:

I.- El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique su modificación.

II.- La realización de proyectos integrales desde el diseño de la obra hasta su conclusión, incluyendo en su caso, la transferencia tecnológica.

III.- La construcción de obras de infraestructura en general, inclusive las agropecuarias, y;

IV.- La instalación, montaje y colocación, incluyendo las pruebas de operación de objetos que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando le sean proporcionados al contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten.

ARTÍCULO 67. - Para la contratación de servicios de obra pública, se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, particularmente en sus Títulos Tercero y Cuarto.

TÍTULO DÉCIMO

PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO I

PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 68.- El H. Ayuntamiento entrante formulará el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Operativos Anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos, Ley de Asentamientos Humanos del Estado, Ley de Planeación, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, el Reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 69.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y demás planes y programas que por disposición legal o por Acuerdo del Cabildo tenga obligación de elaborar, el H. Ayuntamiento podrá apoyarse en los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal y los demás organismos de consulta que determine el propio Cabildo.

ARTÍCULO 70.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del H. Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; en materia de planeación constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad y sus autoridades, y contará con las facultades y obligaciones que el Cabildo y los reglamentos respectivos le asignen.

III.- Prevenir a la comunidad en casos de contingencias.

IV.- Suscribir convenios de coordinación entre la federación, el estado y otros Municipios a efecto de llevar a cabo acciones conjuntas en la materia, y;

V.- Las demás que les asignen las diversas leyes.

ARTÍCULO 52.- En caso de siniestro o desastre, el H. Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población, en coordinación con los Comités para la Protección Civil.

CAPÍTULO II

SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

ARTÍCULO 53.- El H. Ayuntamiento procurará los servicios de Seguridad Pública y Tránsito a través de la corporación o estructura administrativa que al efecto determine en los términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, este Bando, de los Reglamentos en la materia, los convenios respectivos y los demás ordenamientos que para tal efecto se formulen.

ARTÍCULO 54.- En materia de seguridad pública el H. Ayuntamiento está obligado a:

I.- Garantizar la Seguridad Pública, a fin de preservar la integridad física y el patrimonio de los habitantes.

II.- Preservar la paz y el orden público.

III.- Auxiliar al Ministerio Público y a las autoridades judiciales en el ejercicio de sus facultades.

IV.- Participar en la elaboración e implementación de planes y programas en coordinación con las autoridades estatales y federales.

V.- Establecer la organización y funcionamiento interno de la corporación de seguridad pública, conforme al reglamento respectivo.

VI.- Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos.

VII.- Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público, y;

VIII.- Las demás que le asignen otras leyes.

ARTÍCULO 55.- En materia de tránsito, el H. Ayuntamiento expedirá el Reglamento respectivo, en el cual deberá señalarse la corporación u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO ÚNICO

DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 56.- El H. Ayuntamiento procurará el desarrollo y la asistencia social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, promoviendo el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 57.- Son facultades del H. Ayuntamiento en materia de desarrollo y asistencia social, entre otras, las siguientes:

I. Formular y ejecutar el programa municipal de desarrollo social.

II. Coordinar, con el Gobierno Federal y Estatal, la ejecución de los programas de desarrollo social.

III. Coordinar acciones, con Municipios del Estado, en materia de desarrollo social.

IV. Ejercer los fondos y recursos federales en materia social en los términos de las leyes respectivas.

V. Concertar acciones con los sectores social y privado en materia de desarrollo social.

VI. Establecer mecanismos para incluir la participación social organizada en los programas y acciones de desarrollo social.

VII. Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social.

VIII. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social.

IX. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones para el bienestar y desarrollo social de la comunidad.

X. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez.

XI. Promover la práctica del deporte y actividades recreativas.

XII. Colaborar con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e Instituciones Particulares, a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social.

XIII.- Actualizar anualmente el censo municipal de personas con capacidades diferentes y de la tercera edad.

XIV. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional.

XV. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo.

XVI. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio.

XVII. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al H. Ayuntamiento en dicha materia.

XVIII.- Formular y vigilar los programas de asistencia social, con el objeto de proteger física, mental y socialmente a las personas en estado de abandono y capacidades diferentes, y;

XIX- Las demás que le otorguen la legislación respectiva.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ÓRGANOS CONSULTIVOS

CAPÍTULO I

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 58.- Se entiende como participación ciudadana, el ejercicio social en el que de manera voluntaria y de forma individual o colectiva, los habitantes del Municipio de Chicxulub Pueblo, manifiestan su aprobación, rechazo u opinión, sobre asuntos de interés público.

ARTÍCULO 59.- Son medios de participación ciudadana:

- I.- El Referéndum;
- II.- El Plebiscito;
- III.- La iniciativa popular, y
- IV.- Las demás que establezca el Ayuntamiento.

La ley especial regulará los procedimientos, modalidades y condiciones de dicha participación.

ARTÍCULO 60.- Es atribución del H. Ayuntamiento organizar, en su ámbito de competencia, el referéndum, plebiscito, la iniciativa popular o cualquier otro medio de participación ciudadana, conforme a la legislación de la materia.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS CONSULTIVOS

ARTÍCULO 61.- Son órganos de consulta en el Municipio de Chicxulub Pueblo:

- I. Los Consejos de Colaboración Municipal, y;
- II. Los demás que determinen las Leyes, los Reglamentos y el Cabildo.

ARTÍCULO 62.- Los Consejos de Colaboración Municipal son órganos de consulta conformados por representantes de los distintos grupos sociales, con el objeto de orientar mejor las políticas públicas, abrir espacios de interlocución entre la ciudadanía y el gobierno municipal y conjuntar esfuerzos. A fin de allegarse el H. Ayuntamiento de mayores elementos para decidir en los asuntos que le competen.

Los cargos de sus integrantes tendrán carácter honorario y sus opiniones no obligan a las autoridades.

ARTÍCULO 63.- Estos Consejos de Colaboración Municipal apoyarán al H. Ayuntamiento en el desempeño de funciones de:

- I. Seguridad Pública.
- II. Protección Civil.
- III. Protección al Ambiente.
- IV. Protección al Ciudadano.
- V. Desarrollo Social, y;
- VI.- Los demás que determinen las Leyes, los Reglamentos y el Cabildo.

ARTÍCULO 64.- El Cabildo establecerá los consejos de colaboración necesarios, para atender asuntos de interés relevante para el gobierno municipal y los habitantes. Dichos órganos tendrán las facultades y obligaciones que en el acuerdo de su creación se establezca.